

RADICADO: 2023-00001-00  
AUTO CONCEDE: AMPARO DE POBRE DE LUZ ADRIANA OCAMPO AGUDELO

INTERLOCUTORIO CIVIL NRO. 049

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
ARANZAZU - CALDAS**

Uno (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO AMPARO DE POBRE  
SOLICITANTE: LUZ ADRIANA OCAMPO AGUDELO  
PARA INSTAURAR: PROCESO SUCESIÓN DOBLE INTESTADA DE LUIS EDUARDO  
AGUDELO Y MARIA CONCEPCIÓN TRUJILLO  
RADICADO 2024-00001-00

**ASUNTO.**

Ante este Despacho judicial la señora LUZ ADRIANA OCAMPO AGUDELO, identificada con la cédula No. 24.435.936, mayor de edad y residente en este municipio, presentó escrito por medio del cual solicita se conceda AMPARO DE POBREZA, para iniciar proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes: LUIS EDUARDO AGUDELO Y MARÍA CONCEPCIÓN TRUJILLO.

Aduce en el escrito que carece de recursos económicos para sufragar los gastos del citado proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 151 del Código General del Proceso:

"Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para

RADICADO:  
AUTO

2023-00001-00  
CONCEDE: AMPARO DE POBRE DE LUZ ADRIANA OCAMPO AGUDELO

su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley deben alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".

Por cuanto la solicitud formulada por la señora LUZ ADRIANA OCAMPO AGUDELO: se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 151 del C.G.P, habrá de concedérsele el "AMPARO DE POBREZA" en relación con la demanda a instaurar y surtirá los efectos indicados en el inciso primero del artículo 154 Ibídem.

Como lo determina la disposición judicial en cita en su inciso segundo, para que ejerza su representación se les designará un apoderado a quien se le notificará personalmente este auto, debiendo manifestar si acepta o rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a dicha diligencia. -

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas.

### RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado por la señora: LUZ ADRIANA OCAMPO AGUDELO, para iniciar proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes: LUIS EDUARDO AGUDELO Y MARÍA CONCEPCIÓN TRUJILLO.

SEGUNDO DESIGNAR alDoctor JORGE IVAN FRANCO SALGADO, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.839.654 de Manizales y T. P. No. 344.545 del C.S.J como apoderado en amparo de pobre de la señora LUZ ADRIANA OCAMPO AGUDELO, a quien se le notificará personalmente la designación, debiendo manifestar si acepta o rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes, al recibo de la notificación, como lo determina el inciso 2º del artículo 154 del C.G.P.

TERCERO: La interesada deberá suministrar al apoderado los datos y documentos necesarios para la gestión encomendada.

RADICADO:  
AUTO

2023-00001-00  
CONCEDE: AMPARO DE POBRE DE LUZ ADRIANA OCAMPO AGUDELO

**CUARTO:** Para lo anterior se le entregará copia de este auto a fin de que pueda proponer la demanda, a través del correo electrónico que tiene registrado el apoderado en a pagina SIRNA.

**QUINTO:** Notificar este auto al apoderado designado, a través de su correo electrónico, para que asuma su trámite.

**SEXTO:** Conceder al profesional del derecho el término de treinta (30) días hábiles para que formule la demanda respectiva.

**SEPTIMO:** Si la amparada obtiene provecho económico en razón del proceso, deberá pagar al apoderado el porcentaje establecido por la ley, en atención a la clase de proceso (art.155 C. G. P.).

**NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE:**



RODRIGO ALVAREZ ARAGON  
JUEZ